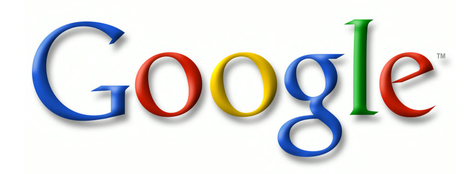
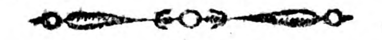

Google

LA VERDAD VINDICADA
CONTRA
LA INSURGENCIA
Y
SUS SATELITES.

POR EL L. FRANCISCO ESTRADA.





EN MEXICO.

IMPRENTA DE DOÑA MARIA FERNANDEZ JAUREGUI,
AÑO DE 1812.



Utique, señor Censor,=*sine ira neque odio, quorum causas prócul habeo.*=Soy ó á lo menos me considero tan celoso, como el que mas, de la inmunidad eclesiástica, pero sé tambien, como enseña san Pablo, que no es agradable á los ojos de Dios un celo indiscreto que proviene de la ignorancia, sino el que está fundado y acompañado de la verdadera ciencia.=Anot. del R. P. Oyarzabal pag. 23.=

APOLOGIA.

NUMERO 1º

La oportuna discusion de aquellas cuestiones árduas y recónditas de la jurisprudencia pública, cuya noticia es muy interesante á todo ciudadano que aborrece el error y las tinieblas, es, en nuestros dias, el escandalo farisáico de los insurgentes tolerados; y por esto se debe apurar, de tál manera, que aparezca la verdad á los ojos del público, en un punto de vista tan claro y perceptible, que cada uno, con solo el sencillo uso de una mediana reflexìon, pueda imparcialmente darle la justicia á quien la tenga.

Este es el motivo, que me impele á refutar el *tercero juguetillo*, en que, á gritos y sombrerazos se impugna mi carta imparcial sobre el fuero del clero, escrita en defensa del bando, en que el superior gobierno de México, señaló las precisas é inevitables circunstancias, en que únicamente puede y debe tener su complimiento y execucion la pena capital que impone á los eclesiasticos insurgentes, sin necesidad de precedente degradacion.

El tal autor del *juguetillo*, empapado en las falsas decretales, y nutrido con la leche espúria de aquellos autores, que sin disciplina eclesiástica han querido ilustrar los concilios generales de la Iglesia católica con el derecho civil de los romanos, siguiendo los senderos tortuosos de estos maestros, se empeña, yá en calumniar y hacer odiosas á las tropas del Rey con ilusiones y patrañas: (1) yá en confundir las leyes de un juicio ordinario con las militares de un consejo de guerra, que procede militarmente con arreglo á ordenanza: (2) yá en zaherir al superior legítimo gobierno de México, por un bando que tiene á su favor gravisimos autores y fundamentos solidísimos; (3) y yá por último, en querer probar capciosamente, que el capitulo 1º *de homicidio in* 6º supone la degradacion, y que por consecuencia he dicho mal, quando dixe en

(1) Se figura un eclesiástico inocente, entre los insurgentes y juzga pag. 7. que la tropa del Rey lo ha de condenar sin audiencia, asesinándolo, como lo hace Morelos con los *gachupines* cristianos. ¿Pues qué, señor Censor de Antequera, el consejo de guerra español no dá audiencia al reo? = Léase el art. 5. del bando.

(2) A fin de alusinar á las mugeres insurgentes, y que le digan *viva, viva,* nada habló mi Censor de las leyes militares, que es el caso de la disputa, y se difundió en el juicio ordinario forense, de que no habla el bando. =

(3) Asi lo predicó el inmortal R. P. Fr. José Ximeno, mucho antes de que yó lo dixera en mi carta, aunque yá lo habia dicho tambien en el púlpito. Véase la plát. 3. del R. P. Ximeno. pag. 32. =

mi carta, que el eclesiástico homicida revolucionario, por el mismo hecho quedaba degradado.

¡O ilusion fascinante! ¡O genio atroz y cruel, (4) que de esta manera has trastornado la sensata cabeza de este buen caballero! ¡Hombre bendito! ¿leyó U. el texto con detenida reflexîon? Pues dígame U. ¿qué significa, aquella palabra *diffidatus?* ¿Qué quiere decir aquella terminante cláusula del texto, que excluye qualquiera otra sentencia: *nullatenus alia excommunicationis, vel depossitionis, seu diffidationis adversus eum sententia requiratur?*

Confiese U. de buena fe, que no puede impugnarse un capítulo, que no se há entendido. Oyga U. á un protonotario apóstolico, el dr. don Agustin Barbosa, y se arrepentirá de haber improvisado, solo por hablar como hablan los pericos, sin entender lo que hablan. El citado Barbosa, en el comentario del referido capitulo 1. de *homicidio in 6.* explicando aquellas palabras: *á toto christiano*

(4) Alude á lo que nos dice Plutarco en la vida de Marco Bruto, que vió una horrenda imagen de un cuerpo feroz y terrible, y como que estaba indicando silencio. Se determinó Bruto á preguntarle, dime ¿que hombre ó que Dios eres? A que respondió dicha imagen, entredientes, *soy tu mal genio. En los campos filipicos me verás otra vez.*=¿Si seria este diablo de duende el que dictó al Censor de Antequera aquel exôrdio tan disparatado? Sin duda fue; porque solo el diablo pudo haber sentido la justisima remocion, á que alude el Censor con aquello de la *infausta noche del 15 de Septiembre de 1808.* ¡Ah perro diablo, no se te quajó tu diablura!

populo perpetúo diffidatus, dice asi:=*notatur ad hoc, quod assassinus á quolibet privato impuné offendi, et occidi potest.*=(5.)=

Luego, si el eclesiástico homicida asesino, de que habla el citado capítulo del concilio Lugdunense primero puede ofenderse y matarse por qualquiera del pueblo; es evidente que no goza de fuero alguno; porque si gozara el del *canon*, quedaria el que lo matara excomulgado; y si el del *foro*, no le seria concedido á qualquiera del pueblo matarlo impunemente, como asienta el Barbosa con los sabios que cita. ¿Duda U. de la sabiduria ó de la religiosidad de este sabio?

Oyga U. tambien al dr. don Juan Gutierrez en sus cuestiones prácticas: (6) *ex supra dictis fit, sacerdotem, aliumvé clericum crimen hoc assassinii commitentem, eo ipso, absque actuali, et solemni depositione, et degradatione, posse per judicem laicum puniri; quia ipso jure, remanet spoliatus omni privilegio clericali, et possitus in potestate judicis saecularis.* (7)=

(5) Dr. don August. Barbosa colect. doct. in lib. 5. sext. decret. tit. 4. cap. 1. d. Covarr, var. lib. 2 cap. 20, y otros que allí cita.=Notese que aqui se impugna la disparatada declaracion, que el Censor pag. 4 exige fuera de su caso; pues estamos hablando de unos hechos notorios, como v. g. el de Correa, y Morelos, que, *nulla tergirversatione celari possunt, et constant notorietate jur, el facti.*=

(6) Dr. don Juan Gutierrez quæst. pact. lib. 3 q. 7 num. 23 y otros que alli cita.=

(7) Aqui los lectores imparciales, y no insurgentes, tolerados á la fanfarrona letra cursiva del Censor pag. 2 que dice,

Segun este doctísimo, y religiosísimo sabio, el dicho texto entrega á la potestad secular, despojado de todo privilegio clerical, al eclesiástico asesino: luego con tales fundamentos, he dicho bien, quando dixe; que el eclesiástico homicida revolucionario que capitaneando á los facciosos, los agavilla, y los impele é interesa, yá con promesas alusinadoras, como lo hizo Federico II con los gibelinos; yá con honores militares, yá con armas, yá con alimentos, y yá tambien con pension pecuniaria, á fin de hacerse de esta manera de brazos asesinos, para que maten *gachupines*; está degradado, *ipso facto*, por el citado concilio general Lugdunense primero, recibido en España, como lo probaré á su tiempo.

Estadme pues atentos, españoles fieles, que adheridos al partido del rey FERNANDO VII. estais predicando á todas las naciones el horror que teneis á la insurgencia, que es el partido que resiste y desobedece á los prelados y pastores de la Iglesia; porque los insurgentes no oyen ni siguen á Dios, sino que le desprecian por seguir á Satanas. (8) Escuchadme, os digo, y sabreis: 1. que el bando de 15 de Junio es conforme al derecho canónico, y á las primitivas ordenanzas militares de los reyes católicos: 2. que el eclesiástico que aga-

el lic. Francisco Estrada ha dicho: deben substituir. El *dr. Gutierrez, y otros sabios han dicho &c.*

(8) Véase al R. P. Ximeno plát. 7 pag, 74. =Véase el manifiesto del I. S. obispo de Puebla.

villa y capitanea facciosos, en la presente insurreccion, es un asesino revolucionario, comprehendido en la citada decision del concilio Lugdunense primero: 3. que el censor de Antequera habla sospechosamente contra el consejo de guerra español, que procediendo militarmente dá y concede al reo quanta audiencia exîgen las leyes del reyno y los concilios españoles: 4. que mi carta imparcial es conforme al dictamen de los concilios, de los santos Padres, y de la mas sana moral.=Empezemos.=

LA VERDAD VINDICADA.

NUMERO 2°.

PROPOSICION PRIMERA.

» Es conforme al derecho canónico, y á las pri-
» mitivas ordenanzas militares de los reyes católicos,
» el bando del superior gobierno de México; cuyo
» artículo décimo, dice así:=los eclesiásticos que fue-
» ren aprehendidos con las armas en la mano, ha-
» ciendo uso de ellas contra las del rey, ó agavi-
» llando gentes para sostener la rebelion y trastor-
» nar la constitucion del Estado, serán juzgados y
» executados del mismo modo, y por el mismo or-
» den que los legos, sin necesidad de precedente
» degradacion.=

PARRAFO I.

Esta providencia, que la necesidad inevitable hizo dictar al superior legitimo gobierno de México, en estos dias calamitosos, en que los sátelites del feroz Napoleon, tirano azote de la humanidad, se han reunido para arrancar violentamente, de las manos del rey FERNANDO VII. el cetro que le dió el verdadero Dios, que dispensa este don temporal segun le place.

Esta inocente, justa y cristiana providencia, decia, españoles fieles, se apoya en fundamentos tán robustos é inexpugnables, que solamente puede murmurarla aquella insolente ignorancia, que camina de acuerdo con la irreligion á fin de trastornar, destruir y aniquilar quanto han respetado los siglos. Ella es una providencia que ha sido el terror de los enemigos del clero, y la tranquilidad de los vasallos fieles. Ella ha disipado las tinieblas de la falsa piedad; y há removido toda duda, equivocacion, y ar-

bitrariedad en el justo y urgente castigo de los eclesiásticos facciosos, asesinos reos de alta traicion; por decirlo de una vez, ella ha dado al rey, lo que es del rey, sin quitarle á Dios, lo que le pertenece.

Tal es la providencia superior que, abusando de vuestra piedad, há proyectado haceros muy nueva, muy exótica, y muy odiosa la furia infernal, que segun la frase de un patriota de Cadiz, vomita de su sangrienta boca, papeles concebidos entre los horrores de la ignorancia, muchos dignos del fuego, y otros poco á própósito para conservar la religion de nuestros padres, y mantener el orden social.

Lo primero con que se pretende combatir esta providencia del gobierno de México, es, con hacerla general y universalmente comprehensora de todo el clero de la Nueva España. Por esto es preciso fixar los ojos con escrupulosa atencion, en él sentido literal del citado artículo del bando, para no dexarse seducir con caprichos, y vulgaridades.

¿Es por ventura todo el clero de Nueva España, el que usa de armas contra las del Rey? Esto es falso, y está desmentido con la adhesion notoria de este clero á su Rey: luego el bando no puede comprehender al venerable clero de este reyno; como de hecho no ha pensado comprehenderlo. ¿Acaso es el clero de México el que agavilla gentes para sostener la rebelion y trastornar la constitucion del Estado? Esto tambien es falso; luego el bando no habla del venerable clero de México; como se le imputa calumniosamente, porque solo trata de eclesiásticos que inflaman la sublevacion, la fomentan, toman partido en ella, ó fueren aprehendidos con las armas en la mano, haciendo uso de ellas contra las del Rey, y agavillando gentes para sostener la rebelion y trastornar la constitucion del Estado. Cónque es tán evidente, como nuestra exîsten-

cia, que el bando no habla del venerable clero, luego este no tiene motivo de quejarse de una providencia, en que no es comprehendido, y por lo mismo no se le há ofendido ni en sus privilegios, ni en su honor. ¿Acaso el delito de un particular es imputable al cuerpo de que es miembro, aun quando no está separado de él, como lo está el eclesiástico sujeto al juicio y jurisdicion militar, en el caso de que habla el bando? ¿Por ventura no ha declarado la nacion, art. 305 de la Constitucion, que la pena no sea transcendental por término ninguno á la familia del que la sufre; sino que tenga todo su efecto precisamente sobre el que la mereció? ¿Si un franciscano, v. g. se sujetara por el crimen de la heregía, al santo Tribunal de la fe, y este lo declarara herege vitando, se pudiera decir que esta sentencia era contra la religion de san Francisco? ¿Pues como ha de decirse que la jurisdicion militar porque castiga á un eclesiástico reo suyo, castiga al venerable clero?

Refutada de esta suerte la objecion mas disparatada de los sátelites del Corzo, y desvanecida con una sencillez acomodada á la capacidad de qualquiera del pueblo; es preciso hacerse tambien cargo de la mas alucinadora y calumniosa. Esta se reduce á lo mismo que ha ponderado el Censor de Antequera, en execucion de los disignios de su capricho terco y ciego. *¡Qué escándolo* [exclama pag. 6.] *seria que unos vasallos conducidos hasta ahora por la suavidad de estos principios, pasasen repentinamente á ser juzgados por otros diametralmente opuestos!* Aqui está la serpiente escondida entre las azuzenas. Esta exclamacion esta brotando el veneno mortífero de aquel celo falso que proviene de la ignorancia, y es suversivo del Estado.

¿Qual es ese tránsito repentino y contradictorio que se ha hecho en el juicio criminal de los eclesiásticos reos de infidencia? ¿Qué principios son esos que se han alterado con motivo del bando? ¡O ceguedad! ¡O error! ¿De esta manera, cruel, se hiere al superior Gobierno? ¿Acaso no es pecado mortal murmurar, al superior legítimo con escandalo de los pueblos? ¡O inmoralidad desconocida entre los novo-hispanos, hasta que Hidalgo la dogmatizó, y quiso propagar á sangre y fuego! Pero es-

te desatino del Censor queda totalmente rebatido con solo notar que son dos los juicios criminales, á que un vasallo puede estar sujeto; de qualquiera clase, estado ó condicion que sea, aunque sea obispo. El uno *forense*, y el otro *militar*. El juicio forense de los eclesiasticos facciosos en nada se há alterado, y sus causas se han juzgado, y se estan juzgando segun lo previenen las leyes y el bando nada há inmutado en esto; antes bien se conduce con tal delicadeza, y circunspecto miramiento, que en su articulo tercero previene al comandante de la division, que dé cuenta siempre que las circunstancias lo permitan, y que espere la resolucion.

Tampoco se há inventado cosa alguna, contra ordenanza, respecto del juicio militar; prevenido con claridad en los articulos 1. 2. 3. y 4. del citado bando, que á la letra dicen asi:=» Art. 1. todos los rebeldes que hayan hecho, ó hicieren » resistencia á las tropas del Rey, son reos de la jurisdicion mi» litar, y quedan sometidos á ella de qualquiera clase, estado ó » condicion que sean.=2. En consecuencia deben ser juzgados en » consejo de guerra ordinario de oficiales de la division, ó des» tacamento aprehensor, con toda la brevedad prevenida, por la » ordenanza, y la que además exîgiere la necesidad. 3. Senten» ciada la causa, el comandante de la division ó destacamento » me dará cuenta con ella siempre que las circunstancias lo per» mitan, esperando mi resolucion, y executando lo que se le » mandare.=Si la division ó destacamento aprehensor no tuviere » competente número de oficiales con que poder formar el con» sejo, me remitirá la causa, para su determinacion, y cumplirá » la orden que de resultas se le comunicare.=

Este es, el bello lienzo de equidad y justicia, que azotó al Censor de Antequera, y es preciso desemvolverlo á vuestra vista: para que fixeis en él, los ojos de hito, en hito y os desengañeis, por vuestra propia reflexion, de que nada contiene contra los privilegios, ni contra el honor del venerable clero. Para esto teneis conocido, que son reos de la jurisdiccion militar los eclesiasticos que hacen resistencia á las tropas del Rey; y solo os falta conocer tambien que estos eclesiasticos están anatematizados por la Iglesia, y proscriptos por el gobierno, despojados, por el derecho, de todo privilegio, y no gozan del fuero clerical; y por esto, siendo aprehendidos por la jurisdicion militar de quien son reos, pueden ser juzgados y executados del mismo modo, y por el mismo orden que los legos, sin necesidad de precedente degradacion; que es lo que paso á demostrar.

MEXICO IMPRENTA DE DOÑA MARIA FERNANDEZ DE JAUREGUI. AÑO DE 1812.